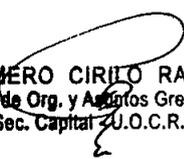
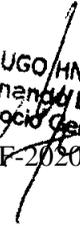


En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Mayo de 2020, comparecen por una parte el Sr. Cirilo Ramón Romero en representación de la Seccional Capital de la UNIÓN OBRERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales y por la otra, ESTRUGO HNOS SRL, representada en este acto por Claudio Fernando Andres Estrugo, en su carácter de APODERADO, con domicilio en Avenida Cramer 1901 piso 3 de CABA., y luego de analizar detenidamente la situación de los trabajadores constructores que prestan tareas para la empresa dentro de las previsiones de la Ley 22.250 y el CCT 76/75, como consecuencia del brote del coronavirus, declarado como pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con fecha 11 de Marzo de 2020 y después de evaluar, la situación socio económica imperante, la normativa que en su consecuencia ha dictado el Poder Ejecutivo Nacional, el Acta de Acuerdo suscripto por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGTRA) y la Unión Industrial Argentina (UIA) receptada con fecha 29/04/20 por Resolución 397/20 del Ministerio de Trabajo de la Nación y el acuerdo Marco suscripto con fecha 08 de Mayo de 2020 por la Union Obrera de la Construccion de la República Argentina, la Cámara Argentina de la Construccion y la Federación Argentina de Entidades de la Construccion que fuera homologado por Resolución 2020-552-APN-ST#MT, acuerdan en los términos del art 223 bis de conformidad con lo previsto por el Art. 3 in fine del DNU 329/20 lo siguiente:

- 1) La empresa abonará a los trabajadores de su nómina encuadrados en el CCT 76/75 y en La Ley 22.250 que se hayan visto o se vean impedidos de prestar tareas por razones de fuerza mayor individualizados en el Anexo A que se considera parte integrante del presente, una asignación no remunerativa de conformidad a lo establecido en el Artículo 223 bis de la LCT, por el período comprendido entre el 1 de Abril de 2020 y el 30 de Junio de 2020.
- 2) Dicha asignación no remunerativa, será de pago mensual, asumiendo la empresa, el compromiso de efectuar un adelanto quincenal, debiendo abonarse la misma, en el plazo establecido por el Art. 128 de la LCT.
- 3) La prestación no remunerativa que recibirá el trabajador, será de un monto equivalente al ochenta por ciento (75 %) del salario neto mensual, incluido el adicional por presentismo y otros adicionales así como el incremento solidario dispuesto por


ROMERO CIRILO RAMON
Srío. de Org. y Asuntos Gremiales
Sec. Capital U.O.C.R.A.


ESTRUGO HNOS. S.R.L.
Fernando Estrugo
Socio Gerente
IF-2020-33379981-APN-MT

DNU 14/20, que el trabajador debiera percibir de haber prestado tareas en forma efectiva, durante el periodo en cuestión. El monto a abonar no podrá resultar inferior al Salario Mínimo Vital y Móvil (SMVM). Dicha asignación se liquidará bajo el concepto "Asignación no remunerativa Art. 223 bis LCT".

4) El empleador tributara sobre la asignación no remunerativa los aportes y las contribuciones establecidas en las Leyes 23.660 y 23.661, quedando también sujeta al pago de la cuota sindical, del seguro de vida convencional, del Fondo de Investigación, Capacitación y Seguridad (FICS), el Fondo de Cese Laboral y Contribución Art. 12 Ley 22.250.

5) En el caso que la empresa gestione y reciba el beneficio previsto por el Decreto 376/20, Art. 1, Punto b), su monto será descontado y compensado hasta su concurrencia del neto de la asignación no remunerativa establecida, de manera que el pago que cada trabajador perciba no sea menor del 75 % pactado.

6) La empresa se compromete a no efectuar despidos ni suspensiones por el plazo de duración del presente y por el de las eventuales prórrogas del DNU 329/20 si las hubiera. A su vez las partes acuerdan mantener el diálogo y la colaboración a efectos de superar cualquier situación que pudiera plantearse bregando por generar un marco de entendimiento y paz social.

7) De conformidad con lo dispuesto por el art. 4 de la resolución 397 APN MT se deja expresa constancia de que las firmas insertas en el presente son auténticas en los términos previstos por el art 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Leída que fue la presente, ambas partes firman tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y a un solo efecto solicitándose al Ministerio de Trabajo de la Nación, la inmediata homologación del presente acuerdo paritario transitorio y excepcional.


ROMERO CIRILO RAMON
Srío. de Org. y Asuntos Gremiales
Set. Capital U.O.C.R.A.


ESTRUGO HNOS. S.R.L.
Fernando Estrugo
Socio Gerente

IF-2020-33379981-APN-MT